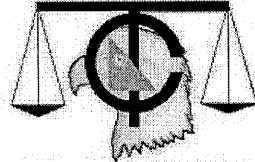




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **09** de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° **1290-MO/07 caratulado "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA: ESCUELA GENERAL MANUEL BELGRANO N 10 RIO GRANDE "INSTALACION SANITARIA, HERRAJES Y CARPINTERIA"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a examen de éste Vocal de Auditoría el Expediente N° **1290/2007 Letra MO caratulado "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA: ESCUELA GENERAL MANUEL BELGRANO N 10 RIO GRANDE "INSTALACION SANITARIA, HERRAJES Y CARPINTERIA"**", procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.....

Inicialmente destaco, que conforme surge de las actuaciones mencionadas, el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron el Acta de Constatación TCP N° 540/07 (fs. 31/34), del 28 de junio de 2007, observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.....

Posteriormente mediante Informe N° 646/08 (fs. 171/173) el Auditor Arq. Victor H Ortega y el Auditor Fiscal CPN Claudio Chavez observa que "**los trabajos fueron ejecutados parcialmente**", concluyendo en la existencia de un presunto perjuicio fiscal de pesos veintiun mil ochocientos sesenta y dos con setenta y cinco centavos (\$ 21.862,75) sobre el monto total contratado de la suma de pesos treinta y dos mil (\$ 32.000.00) con la empresa "**LENNON SERVICIOS DE CONSTRUCCION**" de David Aciar Breviere.....

Asimismo mediante Resolución S.I y E N° 383/2007 firmada por Osvaldo Colombrera Secretario de Infraestructura y Emergencia, (fs 124) con fecha del 12 de diciembre de 2007, aprueba el gasto, ordena cancelar el pago y resuelve pagar la suma de pesos diez mil cinco con noventa y cinco centavos (\$ 10.005,95).....

Por su parte se encuentra agregada a fs 66 copia del final de obra en el que se expresa que se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados y de conformidad de quien suscribe la misma se extiende el Final de Obra, firmado por el Sr. German Cuello, Rene Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano Moya.....

Manifiestan en el mismo informe, que del análisis de la documentación colectada resultan, en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal, el Sr. Omar Deluca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Omar Colombrera, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.-----

También consideran responsables, el Sr. German CUELLO entonces Jefe de División Inspecciones Subsecretaria Infraestructura y Emergencia ZN, el sr. Rene MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, Sr. Luis MEDINA, Subdirector Gral. de Obras por Administración de la Subsecretaria Infraestructura y Emergencia ZN y el Sr. Victoriano MOYA, entonces Subsecretario de Infraestructura y Emergencia, por certificar los costos estimativos y la correcta ejecución de los trabajos contratados.-----

Del análisis del expediente se observa que en principio el acta de recepción definitiva de obra, contendría una afirmación que no sería reflejo de la real obra llevada adelante por el Contratista, y en dicho contexto se presentaron las facturas para el cobro de una obra como terminada en su totalidad cuando, como se habría corroborado, no era tal.-----

Así, con dicho accionar se liquidó y abonó el total del monto contratado, cuando no se habría efectivamente realizado la totalidad de la obra contratada, generando dicha maniobra que se abone a la Empresa contratada la suma de pesos veintiun mil ochocientos sesenta y dos con setenta y cinco centavos (\$ 21.862,75) de mas, por trabajos que no habrían sido ejecutados.-----

Por su parte surge de que el Vocal Legal se ha excusado de intervenir en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando "...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza".-----

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Así la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

En consecuencia, tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable, por lo que comparto el Voto del Presidente del TCP en cuanto que se debe aceptar la excusación del Vocal Legal para intervenir en las presentes actuaciones.-----

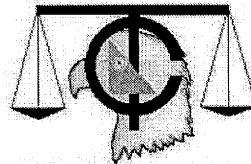
Conclusión.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que con los elementos colectados, informes técnicos de profesionales del Tribunal de Cuentas, dable es concluir que se encontraría acreditado la configuración de un presunto perjuicio fiscal al erario público que asciende a la suma de pesos veintiún mil ochocientos sesenta y dos con setenta y cinco centavos (\$ 21.862,75).-----

Que de dicho perjuicio serían responsables, en los términos del artículo 43 de la Ley Provincial N° 50 por el proceso de contratación, realización. Certificación y aprobación del pago los Sres. Omar Delucca, Osvaldo Colombrera, German Cuello, René A Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano A Mota.-----

En consecuencia propicio que este Tribunal de Cuentas dicte el acto administrativo disponiendo:-----

1º: ACEPTAR la excusación del Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en las presentes actuaciones.-----

2º. NOTIFICAR al Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano la aceptación de la excusación formulada en estos obrados.-----

3 º: DISPONER el inicio de demanda Civil, ante el Juzgado en turno competente, contra los Sres. Omar Delucca, Osvaldo Colombrera, German Cuello, René A. Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano A. Moya, en los términos de los arts. 2 inc g) , 26 inc i), 5, cc y ss de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal, por la suma de Pesos veintiún mil ochocientos sesenta y dos con setenta y cinco centavos (\$ 21.862,75).-----

4º: DAR INTERVENCION a la Secretaria Legal a efectos que elaboré la demanda civil indicada en el articulo precedente. Así Voto.”.-----

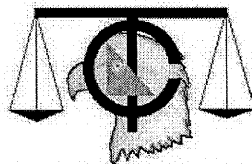
Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente indicando que, tras el análisis de las presentes actuaciones, comparte sustancialmente el criterio del Vocal preopinante, advirtiendo, sin embargo, que del Informe Letra: S.C. N° 646/08 (fs. 171/173) surge también como responsable del perjuicio fiscal allí determinado el M.M.O. Carlos R. ESPINOZA con motivo de su intervención en el Informe Técnico N° 02/07 (fs. 3) certificando el costo estimativo de la obra. Por lo cual, considerando que, conforme indica el citado Informe, en el caso el perjuicio fiscal surge de la sumatoria de las diferencias en los precios de los trabajos y las tareas no ejecutadas, estima, corresponde incluirlo como sujeto demandado. Señala que, por otra parte, debería modificarse también el monto del presunto perjuicio fiscal, toda vez que conforme, indica dicho Informe, éste asciende a la suma total de pesos veintiun mil novecientos sesenta y nueve con setenta y seis centavos (\$ 21.969,76), dado que al monto de \$ 21.862,75, determinado por la sumatoria de los conceptos antes referidos, corresponde adicionarle la suma de \$ 107,01 en concepto de intereses derivados del pago de la Letra de Tesorería N° 5608.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Señala, asimismo, que quiere dejar constancia que, si bien en el Informe comentado se sugiere inculir también como responsable al C.P. Carlos BUSTAMANTE por el perjuicio fiscal equivalente al monto de la Letra N° 5608 (\$ 10.112,96), en función de su intervención obrante a fs. 156, donde indica proceder a la cancelación del monto de la Letra por considerar que del Informe Técnico de fs. 154 no surgían observaciones que formular; a su criterio, no corresponde responsabilizarlo por el perjuicio fiscal, dado que, conforme indica el propio Informe N° 646/08 y surge de la documentación obrante a fs. 158 y 164/170, la cancelación de la Letra se efectuó con fecha 22/01/08, en tanto que la intervención del nombrado de fs. 156 data del 09/10/08.-----

Finalmente, propone que se designe como Consultores Técnicos en la causa judicial a los firmantes del Informe Letra: S.C. N° 646/08 Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA y C.P.N. Claudia Marcela CHAVEZ.-----

Con dichas salvedades, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando que, analizados los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, rectifica su Voto, coincidiendo en que corresponde dirigir la demanda también contra el M.M.O. Carlos ESPINOZA, y rectificando también el monto del presunto perjuicio fiscal mencionado en su Voto el que, conforme advierte el Sr. Presidente, asciende a la suma total de pesos veintiun mil novecientos sesenta y nueve con setenta y seis centavos (\$ 21.969,76.-). Compartiendo, asimismo, la necesidad de la designación de los nombrados como Consultores Técnicos.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52, 78 y cdts. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 174/175 del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 1290-MO/07 caratulado "S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA: ESCUELA GENERAL MANUEL BELGRANO N 10 RIO GRANDE "INSTALACION SANITARIA, HERRAJES Y CARPINTERIA", para intervenir en dichos actuados, en los términos del artículo 41° 1. -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 2°.- Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Omar DELUCA, Osvaldo COLOMBERA, German CUELLO, René A. MANDUANI GARCES, Luis MEDINA, Victoriano A. MOYA y Carlos R. ESPINOZA, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdts. de

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones, por la suma de pesos veintiun mil novecientos sesenta y nueve con setenta y seis centavos (\$ 21.969,76.-).-----

ARTICULO 3°.- Designar como Consultores Técnicos en la causa judicial originada en consecuencia, a los firmantes del Informe Letra: S.C. N° 646/08 Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA y C.P.N. Claudia Marcela CHAVEZ.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 176/178 a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

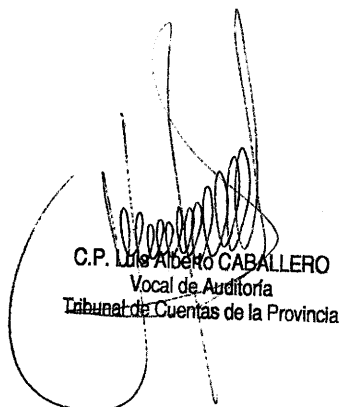
ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Vocal Legal, a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones, a los efectos indicados en el Artículo 2°, al Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA y C.P.N. Claudia Marcela CHAVEZ.-----

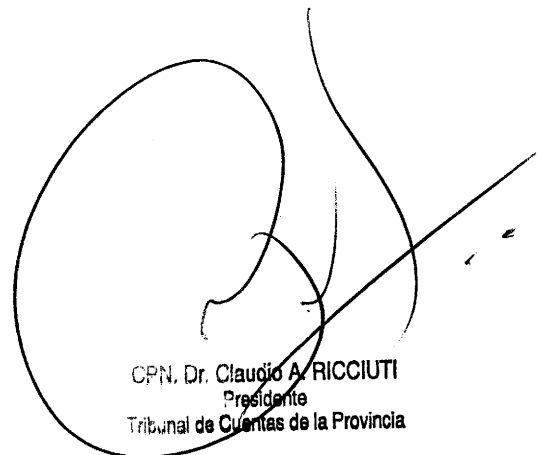
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 17 15

AF


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia